Enmienda 264
Ulrike Rodust
en nombre del Grupo S&D
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE
Pat the Cope Gallagher
en nombre del Grupo ALDE

Informe **A7-0008/2013**
Ulrike Rodust
Política Pesquera Común
COM(2011)0425 – C7-0198/2011 – 2011/0195(COD)

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Si la Comisión estima que un Estado miembro, de conformidad con la evaluación efectuada en virtud del artículo 19 o del artículo 23, no ha adoptado las medidas apropiadas de conformidad con el título III del presente Reglamento, se aplicarán deducciones durante el año o los años siguientes a las posibilidades de pesca asignadas por la Unión a dicho Estado miembro y se interrumpirán o suspenderán los pagos a ese Estado miembro, o bien se aplicará una corrección a la ayuda financiera de la Unión en el marco de la Política Pesquera Común con arreglo al artículo 50. Estas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento.

Or. en

Enmienda 265
Ulrike Rodust
en nombre del Grupo S&D

Informe **A7-0008/2013**
Ulrike Rodust
Política Pesquera Común
COM(2011)0425 – C7-0198/2011 – 2011/0195(COD)

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 33 bis
	Establecimiento de un sistema de unidades de gestión territorial
	1. Los Estados miembros podrán establecer unidades de gestión territorial para delimitar las zonas de sus aguas territoriales en las que operen sus buques pesqueros y podrán determinar qué buques estarán autorizados a faenar en cada una de dichas zonas.
	2. Los Estados miembros que adopten sistemas de unidades de gestión territorial informarán a la Comisión.
	3. Los límites de la mortalidad por pesca en cada unidad de gestión territorial se fijarán a unos niveles acordes con los objetivos del artículo 2.
	4. En cada unidad de gestión territorial se asignará a cada titular elegible una cuota revocable y no transferible de las posibilidades de pesca disponibles expresada en términos de derechos de uso definidos espacialmente, límites individuales de captura, límites individuales en el esfuerzo de pesca o cualquier combinación de estos elementos.
	5. Dentro de las unidades de gestión territorial, los Estados miembros

adoptarán las medidas técnicas y de conservación previstas en los artículos 7 y 8 y, si procede, las zonas de recuperación de las poblaciones de peces, previstas en el artículo 7 bis.

6. El establecimiento y la ejecución de las unidades de gestión territorial serán financiados y apoyados por la Unión. Asimismo, la Unión adoptará medidas dirigidas a mitigar los posibles efectos sociales y económicos negativos como consecuencia del establecimiento de las unidades de gestión territorial.

Or. en